



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Amparo de Pobreza
DEMANDANTE	Libardo de Jesús Mesa Montoya
DEMANDADO	Martha Luz Vidal Ochoa
RADICADO	05001 31 10 008 2024-00054 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 154
DECISIÓN	Concede Amparo de Pobreza

Procede el despacho a resolver sobre el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el señor LIBARDO DE JESÚS MESA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°70.080.086.

El Art.151 del Código General del Proceso, dispone que se concederá el Amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido por cesión.

El solicitante afirmó bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que no cuenta con los medios suficientes para contratar un abogado que lo represente.

Todo es suficiente para que, sin necesidad de más consideraciones, se resuelva favorablemente lo impetrado, ya que se está dando cumplimiento a las exigencias letales.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA al señor

LIBARDO DE JESÚS MESA MONTOYA identificado con cedula de ciudadanía N°70.080.086.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a), a fin de que interponga demanda (REPARTO) de DECLARATORIA Y RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en contra de la señora MARTHA LUZ VIDAL OCHOA, a la abogada Esperanza de Lourdes Agudelo Galeano, quien se localiza en la dirección electrónica: esperanzaagudelo@yahoo.com, para representarlo en el respectivo proceso.

TERCERO: La parte interesada deberá comunicar la designación a la abogada nombrada de oficio.

CUARTO: Cumplido lo anterior y aceptado el nombramiento, se ordena ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d3111b6070b848b0eeca45c9a9bfb1dd59a3dcab2f24b84a7631f9f10f34e**

Documento generado en 11/03/2024 09:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>